

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
segio tautiva
80751024

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de octubre de 2022 a las 01:09 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	HINO
Línea:	DUTRO (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	4000
Tonelaje:	0
Modelo:	2009
Base Gravable:	\$ 25.160.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173db4a9159bcc03be9b85dcf8ed3cb24f8b2b2bbf02845a4b1b33d152adc16**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 0709 00.

No se tendrá en cuante la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folio 1 a 4 del archivo 039 del cuaderno principal, como quiera que esta, partió del 30 de junio de 2015, pese a que la liquidación aprobada tiene corte al 30 de julio de 2019 (fl. 2 Archivo 030 C-1).

Ahora bien, como quiera que la parte demandada solicitó la terminación del proceso y aportó depósitos judiciales por valores de \$124'000.000,00, y \$340.000,00, (fl. 11 a 16 Archivo 039 C-1) el despacho realizó la actualización de la liquidación del crédito como consta en la tabla adjunta arrojando los siguientes valores

Concepto	Valor
Capital	\$ 43.384.757,00
Intereses liquidación anterior	\$ 51.171.162,00
Intereses actualizados al 11/07/2022	\$ 30.963.851,83
Total	\$ 125.519.770,83

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$125.519.770,83**, a corte del 11 de julio de 2022 (fecha de constitución del depósito judicial) por lo anterior, se ordena la entrega de los dineros constituidos a ordenes del despacho por valor total de \$124.340.000,00 a la parte demandante.

Y de conformidad con el inciso 4º del artículo 461 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandada, para que, en el término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de esta decisión, constituya a ordenes del despacho depósito judicial por valor de **\$1'179.770,83** correspondiente al saldo del crédito y **\$4'828.116**, correspondiente a la liquidación de costas aprobada, es decir, por un total, de **\$6'007.886,83**, con el fin de dar por terminado el proceso.

Efectuada la entrega de dineros y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Finalmente, se acepta la revocatoria del poder del Dr. **DANILO EDILBERTO CARRILLO PÁEZ**, de conformidad con lo indicado en el memorial visto a folio 11 del archivo 041 del cuaderno principal, así mismo, se reconoce personería al Dr. **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO**, como apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 173
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183374b38ce24255da3f00b4a5753f7e049c7c98c494068365139816aa3fc8f6**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003042 20160070900

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008527229	52218414	LIZ SAYDE	GUTIERREZ URBINA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 340.000,00
VER DETALLE	400100008527246	52218414	LIZ SAYDE	GUTIERREZ URBINA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 124.000.000,00

Total Valor \$ 124.340.000,00

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f11bbe163cf2872657fbd4320ab720d9022c5ed4e13a07868c526f30576510c**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 48-2015-0386 00

Frente a la solicitud de secuestro (folio 2 archivo 60 C-2), teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar el secuestro del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$ 25.160.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

¹ “No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0cc1e2b6a4c94d62f13480b20e7b9aaebfb27fe7c9a79ba79a5f1eb14372d**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2017 1340 00.

Previo a aceptar la revocatoria del poder vista a folio 2 del archivo 031 del cuaderno principal, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de entidad demandante, en la que conste que el Dr. **HERNÁN GUILOMBO CAÑÓN**, tiene la calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be89bd82b8f921140b091f6396d121ca38221678a3220cccbe3857ca68b318d**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 48-2017-0558 00

En atención a la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 8 archivo 28 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-668640** denunciado como de propiedad del aquí demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759e412ed01975775a9398efc8754872d3d8742b388c2866c21d84e3f0d9ddb**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 48-2018-0275 00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo militante a folio 2 archivo 16 C-2, como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado JUAN PABLO LOZANO MONTOYA de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T., como empleado de **TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL SAS.**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 17'000.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f737e52374bee798f5c5c0983e861af01adfcbb472617d92f174ac9f86b690**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2018 0692 00.

Con base en la cesión visible a folio 77 del archivo 046 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado de la parte actora con facultad de ceder como consta a folio 9 del archivo 049 del cuaderno principal y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad para celebrar cesiones, como se aprecia a folio 19 del archivo 050, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.** hace a favor de la **Q.N.T. S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721053be71af49e6844eb9c7cd2b15edba08eb926c25c837180379e8aac48f2**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 55-2016-0861 00

En atención a la solicitud de requerir y de embargo visible a folio 2 archivo 22 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositados o que llegaren a depositar a cualquier título, de propiedad de la aquí demandada en el Banco Finandina. Se limita la medida a la suma de \$270.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

De otro lado, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de julio de 2022 (folio 1 archivo 18C-2), acreditando el trámite dado al oficio N° 0714 ante los bancos FALABELLA, FINANCIERA COMPARTIR y PICHINCHA.

Por último, Por medio de la oficina de apoyo ofíciase a los bancos AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BBVA, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 0714 de fecha 22 de febrero de (fol. 2 al 7 archivo 22 C-2), y al banco COLPATRIA a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 18-0458 de fecha 05 de abril de 2018 (fol. 8 archivo 22 C-2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias de los oficios en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee927f26c50fce435fbec25e64db86c202c83748c49bbe18f4f31dc169285dc4**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2021 0009 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 1 a 6 del archivo 030 del cuaderno principal en la suma de \$41'184.318,00, por el pagaré 47526688 y \$ 13.499.653,00 por el pagaré No. 6980086282 a corte del 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd5725f99578ddfcdf37b40d2ab0a2d8f9bf5d8b31b9a060321a2af4505be60**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 55-2017-0780 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 3 y 4 archivo 35 C-1) presentado por el representante legal (folio 9 archivo 35 C-1) del cesionario (folio 1 archivo 26 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del cesionario, al Doctor **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ccd6a7f8c9e65833fd49ca0cb6af5b45477d216a86bd763bba89a2ad43d3de**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 611621

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1032438183.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	367297	21/09/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7629957bdf44f7b75fc94f00d7bc24e13120d5a4928e60830bde17d149533114**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 55-2017-0708 00

En atención a la de actualizar los oficios de embargo y solicitud de medida cautelar militante a folio 2 archivo 39 C-2, se niega el embargo de las cuentas toda vez que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2017 (folio1 archivo 03 C-2) se decretó el embargo y retención de los dineros en las mismas entidades bancarias relacionadas en el escrito arriba citado.

Por lo anterior, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a los bancos relacionados en folio 1 archivo 3 C-2, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 4261 de fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 1 archivo 5 C-2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1f14f1dcbbee48ff4c055bb321501c1e3764f9b889773c498ae28a5d35486**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2021 0001 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 2 del archivo 025 del cuaderno principal en la suma de \$47'706.243,07 a corte del 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb2bbc3be89e2f782c26d9ef8ebd740e9c8407b10a0fd693c8dc204cac4929a**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 56-2016-1001 00

En atención a la solicitud de embargo (folio 1 y 2 archivo 18 C-2) presentada por el apoderado de la parte actora, reconocido mediante el auto visible en el folio 1 archivo 12 C-1 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso N° 2019-0834, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 34´000.000.00.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

SEGUNDO: El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-874600** denunciado como de propiedad de los aquí demandado LUIS FELPE PEÑA OSORIO y JAIME ENRIQUE SILVA BALLESTEROS.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8806bc9be9ee12cae756ef20cc3c98d798ce6523c2f85aa4824a510b133b99**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2022 0153 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 2 del archivo 036 del cuaderno principal en la suma de \$60'231.306,49 a corte del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c559aba55d3580a4fbc94595349d1e8fda180106f7bc0718f2e4fb2d74e8319**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 56-2017-0102 00

En atención a la solicitud de información de la fecha que se realizara la diligencia de secuestro visible a folio 2 archivo 30 C-2, la memorialista tenga en cuenta que el despacho comisorio fue devuelto por inasistencia de la parte actora a la diligencia de secuestro (folio 12 archivo 29 C-2), por lo anterior, por esta razón dentro del plenario no se ha fijado fecha para evacuar la citada diligencia.

De otro lado, por medio la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, elabórese el despacho comisorio ordenado mediante autos visibles a folios 1 de los archivos 15 y 27-C-2, precisando que se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá **designados para evacuar las audiencias de despachos comisorios** y/o a la Alcaldía Local Zona Respectiva, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c946635738ad8d203b4880d7b2e91b90749a0a97bacddb94df46510783475d49**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2015 1102 00.

En cuanto al memorial visible a folio 2 a 7 del archivo 058 del cuaderno de medidas cautelares, se precisa que el avalúo fue aprobado por auto del 19 de noviembre de 2021 (Archivo 056 C-2).

Previo a continuar con el trámite de acuerdo con lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2022 (Archivo 021 C-1), por secretaría incorpore al expediente en el término de tres (3) días, la constancia de envío y entrega del telegrama No. TOECM-0822KL-108 del 15 de septiembre de 2022.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0459e34d6c5d433b0c6a91cab8ea7f3f5919e2f6fe52b72b45dabd209e52f0**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 1100140 56-2018-0431 00

En atención a la solicitud de oficiar visible a folio 2 archivo 45 C-1, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 09 de abril del 2021 fol. 1 y 2 archivo 33 C-1, elaborando las comunicaciones y haciendo entrega de los dineros ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914987ab30608a12f22e054262e5c4f5f1a7636b0e68b64500387080823daa55**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2017 1285 00.

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio 1657 visto a folio 9 del archivo 047 del cuaderno de medidas cautelares, por parte de la Alcaldía Local de Usme, devuelto sin diligenciar.

Previo a dar trámite al avalúo visto a folio 4 a 7 del archivo 048 del cuaderno de medias cautelares del vehículo objeto de cautelas, la parte interesada deberá aportar la Resolución del Ministerio del Transporte y la tabla anexa que fija oficialmente el valor para calcular el impuesto de rodamiento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, pues la publicación especializada se aporta para establecer que el avalúo fijado con base en el valor para fijar el impuesto no es el idóneo, en todo caso, se aclara que solo se dará trámite al avalúo una vez se encuentre secuestrado el bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002a67f54d4b9a63bcb604fb8f2c19d6ce42603233b04d0749c847876ec57963**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 58-2016-1089 00

Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 26 archivo 60 C-1) presentada por el apoderado del de la parte actora, quien fue reconocido mediante auto visible a folio 1 archivo 33 C-1, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de octubre de 2022 anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661c50174b46466148b5dede83d8d8d10fa11a96421248cc293345edfa4daefd**

Documento generado en 13/10/2022 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2017 0646 00.

En atención a la solicitud vista a folio folio 7 del archivo 034 del cuaderno principal, con el fin de establecer si existen más dineros para este proceso, en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329e3a4492b385199f30efc91ca10541315b47ae23516699414a647f8bb1335a**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2017 0646 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 8 a 11 del archivo 034 del cuaderno principal formulado por la parte actora en contra el proveído de fecha 12 de agosto de 2022 visible a folio 1 del Archivo 033 del cuaderno principal, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I.FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que en este caso no se configuran los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que antes de decretarse la terminación se elevaron dos solicitudes una solicitando un informe de depósitos judiciales y otra solicitando oficiar al Juzgado de Origen para que ponga a disposición de la Oficina de Ejecución los dineros constituidos a órdenes del proceso

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que en efecto a folio 7 del archivo 034 del cuaderno principal, obra el memorial con el que la parte actora solicitó oficiar al Juzgado de Origen, así mismo, a folio 4 de ese mismo archivo, obra la constancia de radicación del 26 de julio de 2022, esto es, anterior a la fecha del auto objeto del recurso.

Entonces, debe precisarse que de conformidad con el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cualquier actuación interrumpe el término para aplicar el desistimiento tácito, y en este caso, si bien para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba actuación alguna, lo cierto es que el accionante había elevado una solicitud en julio de 2022, solo que el memorial no había sido agregado por parte de la oficina de apoyo, al expediente, el cual solo ingresó al despacho en esta oportunidad junto con el recurso de reposición.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la solicitud de oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.18 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 179
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8f1af22a34973bdd856abf928b6c20d54ca4dd709c57d8ae1617cd12148d99**

Documento generado en 13/10/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>